



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

ORDENANZA N° 021 - 2017-MDP



Pacocha, 20 de Octubre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PACOCHA, visto el el Dictamen N° 009-2017-CDTUA-MDP de la Comisión de Desarrollo Territorial y Urbano Ambiental, en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de Octubre del 2017, con el voto **UNÁNIME** de sus integrantes; y en ejercicio de las facultades que La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal, aprobado por Ordenanza N° 010-2016-MDP le confieren; y,

CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley precitada establece que, corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 79° numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.2 de la Ley N° 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica;

Que, la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090, en su Disposición Complementaria Transitoria ÚNICA señala "... las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta 27 de setiembre del 2008, podrán regularizarla dentro del plazo que vence el 31 de diciembre del 2013".

Que, la Ley N° 30494, que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, dispone en su artículo 1° la Modificación del artículo 30° de la Ley N° 29090, la misma que establece, "Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación ...", así también faculta a las municipalidades, la posibilidad de establecer programas de regularización de edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos a fin de regularizar las edificaciones existentes.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-Vivienda, dispone en su artículo 34, que las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente Título, siempre que constituyan ingresos propios de cada municipalidad, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 numeral 9) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el D.S N° 011-2017-VIVIENDA, de fecha 15 de mayo del 2017 se aprobó el reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, estableciendo así en el artículo 77; que las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción o, en el caso que le sea favorable, la normativa vigente;

Que, la Subgerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano mediante carta N° 59-2017-RLNA-SIDU-MDP alcanza opinión técnica del Arquitecto Raúl Luis Neira Ayaque, conjuntamente con la Propuesta de Ordenanza para la Regularización de Licencia de Edificación, los mismos que serán de beneficio para los administrados, así como para la propia Municipalidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

ORDENANZA N° 021 - 2017-MDP



Que, mediante Informe N°290-2017-SAJ-MDP de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente sobre la aprobación del Reglamento de procedimientos de las altas, bajas y actos de disposición de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad Distrital de Pacocha;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º numeral 8) y 9) y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972; el Concejo Municipal luego del debate respectivo y sometido a votación aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y CONFORMIDADES DE OBRA EN EL DISTRITO DE PACOCHA.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la norma municipal que otorga beneficios para la regularización de licencias de edificación y conformidades de obra en el Distrito de Pacocha; la misma que consta de tres (03) títulos, once (11) artículos y ocho (08) disposiciones complementarias, transitorias y finales; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pacocha, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Ordenanza;

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que fueran necesarias.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario de mayor circulación del Distrito, y en el Portal Institucional.

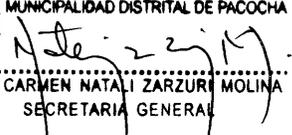
ARTICULO CUARTO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano, como unidad orgánica para el fiel cumplimiento de la presente norma municipal, en lo que corresponda.

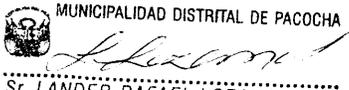
ARTICULO QUINTO.- DISPONER que esta ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario de mayor circulación de la localidad.

ARTICULO SEXTO.- DEROGAR toda norma y/o disposición legal que se oponga a la presente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Abog CARMEN NATALI ZARZURI MOLINA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACOCHA

Sr LANDER RAFAEL LOZANO LUNA
ALCALDE (e)

DISTRIBUCIÓN:
GM
SATI
SIDU,
ARCHIVO.-